



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 – 00180  
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Ejecutante: Jorge Vargas Cifuentes  
Ejecutado: Efraín Sánchez Lozano

Procede el Despacho a dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, que adelanta JORGE VARGAS CIFUENTES contra el señor EFRAÍN SÁNCHEZ LOZANO.

**CONSIDERACIONES**

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso,... o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Agotado el trámite que establecen los Arts. 291 al 292 del C. G. P. se determina que el ejecutado dentro del término concedido para pagar y excepcionar, a lo que el ejecutado solicito aplazamiento para la notificación personal, tal y como se observa a folios 20 al 34 del cartulario, dando aplicación al art. 301 del C.G.P.

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que se debe ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía que JORGE VARGAS CIFUENTES contra el señor EFRAÍN SÁNCHEZ LOZANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez